



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REDONDO, —calle de La Platería, 7, —á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el tanto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados convenientemente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 237.

No habiéndose presentado para su ingreso en Caja el mozo Ramon Rodriguez Moro, alistado en el Ayuntamiento de Matadeon, para el servicio de la Reserva del presente año, cuyas señas se expresan á continuación, el cual debe hallarse en el concejo de Cangas de Tineo con un hermano llamado Cosme; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del expresado mozo, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Leon 27 de Febrero de 1874.
—El Gobernador, *Eugenio Sellés*.

SEÑAS.

Estatura 1'560 metros, ojos azules, cara redonda, colorado; viste pantalón de estameña usado, chaleco azul lo mismo, chaqueta de paño pardo, capa de capillo y sombrero avinado.

Circular.—Núm. 238.

Habiendo sido declarado prófugo por el Ayuntamiento de Villanueva el mozo Cindeo Fernandez Urueña, comprendido en el alistamiento para la reserva de este año, cuyas señas se expresan á continuación é ignoriéndose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autori-

dad procedan á la busca y captura del indicado mozo, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Gobierno.

Leon 28 de Febrero de 1874.
—El Gobernador, *Eugenio Sellés*.

SEÑAS.

Edad 20 años, estatura 1'560 poco más ó menos, pelo negro, ojos idem, nariz ancha, cara redonda, barba poblada, color moreño.

Circular.—Núm. 239.

En la noche del 25 de Febrero próximo pasado desaparecieron de Sta. Cristina de Valmadrigal cuatro caballerías, cuyas señas se expresan á continuación; en su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de las indicadas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo unas y otras, caso de ser habidas, á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Leon 28 de Febrero de 1874.
—El Gobernador, *Eugenio Sellés*.

SEÑAS.

Una yegua cerrada, alzada 6 cuartas y media, pelo castaño oscuro, pelos blancos en la cola formando un círculo de resultas de la grupa y la crin corta.

Otra también cerrada, roja, calzada de los pies, alzada 6 cuartas y 4 dedos poco más ó menos.

Otra de 7 años, alzada 6 cuartas y media poco más ó menos, pelo castaño claro, lucero transversal en la frente.

Otra de 2 á 3 años, alzada 6

cuartas poco más ó menos, pelo negro; las dos últimas llevan calzada de buqueta negra y la primera tiene una marca en el cadril derecho con la inicial B.

ADMINISTRACION DE FOMENTO.

Montes.

Núm. 260.

DON EUGENIO SELLES,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que debiendo los Ayuntamientos interesados remitir á este Gobierno de provincia los expedientes de aprovechamientos forestales antes del mes de Febrero último, siendo muy pocos los que lo han verificado y estos sin acompañar la solicitud correspondiente en papel del sello 11.º con el sello de guerra; he acordado excitar el celo de los Alcaldes á fin de que se sirvan remitir en el mas breve plazo posible los estados de los citados aprovechamientos para el año económico de 1874 á 75, acompañados de la correspondiente solicitud; debiendo advertirles que el certificado del acta celebrada por los Ayuntamientos no les osase de acompañar la referida solicitud.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados:

Leon 4 de Marzo de 1874.
—El Gobernador, *Eugenio Sellés*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesión del día 28 de Noviembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Nuñez,

Lopez Pardo y Contreras, leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Resuelto por Real órden de 4 de Agosto de 1872 que los Ayuntamientos actuales son los encargados de haber efectiva la recaudación de descuertos que dejaron los anteriores; quedó acordado manifestar al Alcalde de Astorga que se atenga á dicha superior resolución; y proceda como en la misma se determinó, no pudiendo por lo tanto accederse á la suspensión del apremio dirigido contra la actual Corporacion municipal por el importe de 4.978 pesetas 60 céntimos que adeuda al contingente provincial por el ejercicio del 72 á 73 sin perjuicio de que la actual Corporacion proceda por la vía de apremio contra el Depositario y Concejal interventor responsables á la rendición de cuentas por todo el presupuesto de ingresos.

Entendida la Comision de la comunicacion del Gobierno de provincia del día 24 transcribiendo la que con igual fecha le dirige el Director del Instituto provincial respecto al acuerdo por el que la Comision de conformidad con la Sentencia del Tribunal supremo de 12 de Junio, determinó que en lo sucesivo no se abone otros haberes á los Profesores de aquel establecimiento mas que á razon de dos mil pesetas; quedó acordado estar á lo resuelto, sea cualquiera la resolucio que recaiga á la consulta que con este motivo se dirige por el Claustro al Ministro de Fomento.

Destruida una gran parte del muro viejo que sostenia el trazo tercero del camino provincial, en construccion, de Villafraanca á Vega de Espinareda; se acordó en vista del informe y reconocimiento del Director de Caminos, aprobar el presupuesto formado al efecto, importante 2.791 pesetas 41 céntimos.

En vista de la certificacion de las obras ejecutadas por el contratista del camino vecinal de primer órden de Villafraanca á Vega de Espinareda, D. Toribio Gonzalez; se acordó acreditarle el líquido de 5.139 pesetas 87 céntimos que serán satisfechas con cargo al capítulo consiguiente del presupuesto pro-

vincial, concediéndose así mismo, teniendo en cuenta los obstáculos y dificultades suscitadas a dicho contratista en la ejecución de las obras y adquisición de maderas para el puente de Villabuena, la prórroga de 45 días para la terminación de los trozos 2.º y 3.º y de 75 para el primero.

Quedó aprobado el presupuesto fiscal para el año económico del 73 á 74 del Ayuntamiento de Castielló.

Resultando del acta levantada por el Ayuntamiento de Sta. Colomba de Cuervo en 12 de Mayo de 1870 una deuda ó saldo por la cantidad de 615 reales á favor de D. Vitorio y don Froilan Gonzalez como resultado final del examen y aprobación de sus cuentas: se acordó en vista de la reclamación de los interesados y de hallarse el crédito reconocido por el Ayuntamiento que se proceda a su pago en el término de ocho días.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en Andrea Marañ, de esta vecindad, se resolvió admitir á dos de sus niñas gemelas en la casa-hospicio de esta ciudad durante el período de la lactancia.

Probadu por medio de expediente la honestidad de la niña Josefa Díez, de esta capital, se acordó admitirla en la casa hospicio, debiendo incautarse el establecimiento de una casa en un arroyo que posee en la calle de la Corruera.

Infringidas por segunda vez por el Alcalde de Cuchabelos las prescripciones consignadas en los artículos 59 y 61 de la ley orgánica y 8.º del reglamento de 20 de Abril de 1870 sobre constitución de la Junta de Asociados; quedó acordado á virtud de recurso promovido por dicho concepto por D. Francisco Uceda, declarar nulo y de ningún valor la constitución de dicha Junta, imponiendo además al Alcalde la multa de 1750 pesetas que deberá satisfacer en el término de diez días, comunicándole además con la medida establecida en el art. 180 de la ley orgánica.

Visto lo dispuesto en los artículos 111, 474 y 497 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial:

Visto el caso últimamente rectificado del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, según el cual so o aparece con 339 vecinos:

Considerando que no existiendo de 500 no existe motivo de incompatibilidad entre el cargo de Concejal y el de Secretario del Juzgado municipal; y

Considerando que la circunstancia de haber sido elegido para Concejal por un colegio distinto del de la vecindad dentro de la comprensión municipal no invalida la elección, una vez que pueden ser individuos del Ayuntamiento todos los vecinos electores que reúnan las condiciones señaladas en el art. 39 de la ley orgánica de 20 de Agosto, se acordó revocar el del Ayuntamiento de Vega de Espinareda declarando inca-

pacitado para ser Concejal á D. Gerónimo Perez, Secretario de aquel Juzgado, declarando al mismo tiempo válido y subsistente el nombramiento de Alcalde, una vez que la circunstancia de ser hijo de este el Secretario del Municipio no invalida la elección.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden del Poder ejecutivo de 16 del corriente:

Considerando que una vez publicada la ley de organización del Poder judicial carecan de competencia los Alcaldes para conocer de las fallos que se hayan cometido contra la propiedad:

Considerando que el hecho de entrar los canales en terrenos acotados constituye una falta penada en el Código en cuya sanción corresponde al Juez municipal:

Considerando que al exigirse por este concepto por el Alcalde de Villablino una multa á D. Teófilo Alvarez y consortes obró con notoria incompetencia; y

Considerando que desde el momento que se presentó el recurso de alzada á la Comisión debió suspenderse el procedimiento, y dirigir las actuaciones á la Superioridad, lo que no ha verificado; quedó acordado declarar nula y de ningún valor la providencia gubernativa exigiendo á estos interesados una peseta por cada cabeza de ganado que entró á pastar en los terrenos comunes, aperechibiendo seriamente al Alcalde para que en lo sucesivo evite los recursos de alzada dentro del término prevenido en el art. 133 de la ley orgánica.

Contestado satisfactoriamente el primer reparo puesto á la cuenta del Instituto correspondiente al año económico de 1872 á 73, se acordó aprobar la partida á que el mismo se refería, insistiendo nuevamente con el Director para que en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 7 de Octubre de 1870 ejecutivo de derecho al tenor de lo estatuido en los artículos 52 y 80 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, reintegre el Catedrático de dibujo D. Inocencio Redondo la cantidad de 4.000 pesetas que indebidamente percibió, toda vez que el ánimo de la Diputación anna fué el de nivelarle con los Profesores de estudios generales, debiendo tener entendido dicho funcionario que de no cumplir con lo que se le tiene indicado, se expedirá contra el mismo procedimiento ejecutivo y se le someterá al descuento, aprobándose con este motivo la contestación presentada por la Secretaría al oficio que motivó este acuerdo.

Teniendo en cuenta lo estatuido en Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1860, 3 de Noviembre de 1862, 26 de Junio de 1863, 5 de Junio de 1868, 20 de Abril de 1871, 16 de Febrero y 15 de Abril de 1872, regla 2.ª art. 121 del Reglamento de 17 de Mayo de 1833, art. 91 de la Constitución, 330 del Código penal y 79, 85 al 91 de la ley or-

gánica de 20 de Agosto de 1870: se acordó que no corresponde conocer á la Diputación de la corte, repartimiento y distracción de 165 cuencas y 183 chopos verificada por los vecinos de Saludas, en el Ayuntamiento de Pozuelo del Paramo, y al Juzgado de primera instancia por haberse llevado á cabo el delito de hurto, y en su consecuencia y de conformidad con lo prescrito en el art. 286 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial debe organizarse por el Sr. Gobernador la oportuna competencia negativa.

Quedó igualmente acordado llamar la atención del Gobierno de provincia para que lo ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento, sobre la conducta del Ingeniero Jefe de Montes, noándose á remitir con notoria infracción de lo estatuido en Reales órdenes de 12 de Marzo y 25 de Abril de 1865 el expediente gubernativo sobre la corta de dichos árboles, y de ser dicho funcionario el que se encarga de cursar al Poder ejecutivo la solicitud de indulto de los autores de la corta.

No acompañándose por D.ª Joaquina Baidillo de Torreiro, vecina de esta capital, los documentos necesarios para justificar la honestad de Emilia Díez: se acordó que no ha lugar á la admisión de esta en la casa-hospicio, sin perjuicio de lo que resulte de los documentos.

Quedó aprobada la distribución de fondos para el mes de Diciembre próximo importante 50.943.65 pesetas.

Salvados en forma los reparos ocurridos en las cuentas municipales de Mansilla de las Mulas, correspondientes al ejercicio de 1870 71, se

acordó en su vista prestarlas su aprobación, advirtiendo al Alcalde actual que en un breve plazo formalice lo pendiente de recaudación de años anteriores, empleando contra los cuentadantes, si preciso fuese, los medios coercitivos que la ley orgánica le concede.

En vista de las esplicaciones dadas por el Alcalde de Mansilla de las Mulas y documentos remitidos por el mismo para solventación de los reparos ocurridos en el exámen de las cuentas municipales de 1869 70.

Resultando que los intereses de las inscripciones intransferibles han sido aplicados á cubrir el cupo de la extinguida contribución del impuesto personal y años de 1863-69 y 1869-70, según justifican las cartas de pago señaladas con los números 127, 130 y 243; y

Resultando que por los cuentadantes se ha efectuado el reintegro de 46 pesetas resto del primer semestre de la contribución territorial, en su vista se acordó aprobar las indicadas cuentas de 1869 70, sin perjuicio de las reclamaciones á que hubiere lugar, advirtiendo al Alcalde actual que procure hacer efectiva lo antes posible, el importe del primer semestre de la contribución de subsidio, ó sean 208 pesetas 07 céntimos y así mismo liquida con la Hacienda á fin de que figuren en presupuestos y cuentas corrientes, con la debida precisión y claridad, no solo las cantidades mencionadas, sino tambien lo que resulte de los intereses de los bonos del tesoro, 2.º trimestre de todas las contribuciones y el abonado por suministros hechos á la tropa del ejército y Guardia civil.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE MARZO DEL AÑO ECONOMICO DE 1873 á 1874

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

Table with columns: Capitulo, Artículos, Pesetas Cs., Total por capitulos. Includes sections for 'Administracion provincial', 'Servicios generales', and 'Instruccion pública'.

Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 66	4.156 69
Capítulo VI.—Beneficencia.		
Art. 1.º Atenciones de dementes.	1.352 12	
Art. 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.791 .	
Art. 3.º Idem id. id. de las casas de Misericordia.	1.148 .	
Art. 4.º Idem id. id. de las casas de Expositos.	10 000 .	18 283 12.
Capítulo VIII.—Imprevistos.		
Único Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.010 .	1.040 .
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.		
Capítulo II.—Carreteras.		
Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	25 000 .	25 000 .
Capítulo IV.—Otros gastos.		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.124 .	1.124 .
TOTAL GENERAL.		53 890 30

En Leon á 24 de Febrero de 1874.—V. B.º =El Vicepresidente, Eleuterio González del Palacio =El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla = Sesión de 24 de Febrero de 1874 =La Comisión acordó aprobar la precedente distribución, =El Vicepresidente, González del Palacio =El Secretario, Domingo Díaz Canejo.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular.

Los compradores de Bienes Nacionales han aceptado voluntariamente el compromiso de pagar á la Nación el precio por que adquirieron las fincas enagenadas y en cuya posesion y disfrute se hallan, adquiriendo á la vez el Tesoro el derecho de cobrar á su vencimiento el importe de los plazos; si á esto se agrega la necesidad, hoy mas que nunca imperiosa, de allegar fondos con que subvenir á los gastos que la guerra impone, facil será comprender que no puede demorarse un solo instante el realizar los débitos que por este concepto existen.

Mas la Administracion, que nunca se complace en ocasionar gastos inútiles á los contribuyentes, y que solo usa de los medios ejecutivos, despues de apurar todos los que la persuasión aconseja; ha creído conveniente antes de expedir los apremios, dirigirse á los que tengan plazos que solventar, no demoren el cumplimiento de esta obligacion, en la seguridad de que si á los quince dias de publicada esta circular en el Boletín oficial no lo verifican, se dirigirá contra todos los morosos el apremio, y serán inútiles cuantas gestiones practiquen para la suspension, toda vez que no está en mis atribuciones conceder moratoria alguna.

Encargo, pues, á los Sres. Al-

caldes den la mayor publicidad posible á esta circular, y que presten á los ejecutores todo el apoyo que les demande para no tener el disgusto de exigir á quien á su deber faltare; la responsabilidad que proceda.

Ruego á la vez á los Sres. Jueces municipales, que por su parte cumplan con exactitud y diligencia las obligaciones que les impone la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, en la seguridad tambien que si con frivolidad protestos entorpeciera los procedimientos del apremio, se dará conocimiento á su superior gerárquico, á fin de que no quede sin castigo tan punible falta.

Leon Marzo 2 de 1874.—El Administrador económico, Máximo Fernández.

AYUNTAMIENTOS.

Para proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 75, todos los que posean ó administren fincas en los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, presentarán sus relaciones en las Secretarías de los mismos dentro del término de 15 dias; advirtiéndolo que el que no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar.

- Campo de Villavidel.
- Camponaraya.
- Sta. Elena de Jamuz.
- Valderrey.
- Villares de Orbigo.

Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos.

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería de la Nación, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería de la Nación, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta villa en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podran asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda; lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y expongan lo que conceptúan conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Madrid 27 de Febrero de 1874.—El Marqués de Perales.—Señor Gobernador de la provincia de Leon.

JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que á virtud de

autos ejecutivos que pendien en este Juzgado á instancia del Procurador del mismo D. Urbano de las Cuevas, en nombre y con poder bastante de D. Nicolás María Díez, vecino de esta ciudad, contra D. Cesáreo Sanchez, de la propia vecindad, sobre pago de dos mil pesetas, se saca á pública licitacion una casa sita en esta ciudad, á la carretera de Madrid á Asturias, esquina al sitio conocido por el nombre de Arco de las Avinas; que linda Oriente con otra de D. Tadeo Castuños, Mediodía con el edificio Cuartel, Poniente con dicha carretera y Norte con la expresada calle del Arco de las Animas; compuesta de planta baja, principal y segundo, distribuidas en muy buena forma sus oficinas; tasada en treinta y cinco mil pesetas. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion podran presentarse en el día veinte y cuatro de Marzo próximo y hora de las once de su mañana en la sala de Audicion de este Juzgado, donde se celebrará remate, adjudicándose al licitador más ventajoso.

Dado en Leon á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por mandado de S. Srn., Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de este partido de Leon.

Hago saber: que el día treinta y uno del actual á las doce de la mañana se venden en pública licitacion entre varios bienes semovientes las raíces siguientes:

Pesetas Cs.

- 1.º Un prado y tierra en término de Carmenes, al sitio de la Campona, hace cincuenta y seis áreas treinta y cuatro centiáreas, cuyos linderos constan en el expediente de que se hará mencion, tasado en. . . 120 »
- 2.º Otro en el mismo término en la Brana, de veintisiete áreas, id. id. . . 25 »
- 3.º Una tierra al Canto de la horca, de ciento dos áreas, idem id. . . 225 »
- 4.º La mitad de una huerta en dicho término, proindiviso

con Francisco Garcia, cuya mitad hace forcadó y medio, id. id. 125 »

5.ª Una casa en el casco del mismo pueblo, á la calle principal, con su corral, cubierta de paja, de treinta y seis pies de ancha y cuarenta de larga, id. id. 1.000 »

6.ª Una tierra en dicho término al sitio de la Fuente, de setenta y tres áreas noventa centiáreas, idem id. 200 »

7.ª Otra en id., al sitio de las Muriosas, cantonal secaña, hace cuarenta y seis áreas noventa y cinco centiáreas, id. id. 100 »

8.ª Otra en el mismo término, y sitio del Soto de las Cadenas, hace cincuenta y seis áreas treinta y cuatro centiáreas, id. id. 120 »

9.ª Otra id. en id., al sitio de la Confría grande, de cuatro heminas, id. id. 45 »

10. Otra en id. al Espinadal con su campo, hace treinta y seis áreas setenta y seis centiáreas, id. id. 45 »

11. Otra en id., á la Fongayal, hace veintiocho áreas diez y siete centiáreas, id. id. 50 »

12. Un prado en id., al sitio del Ayeceado, hace seis forcadós; linda Saliente prado de Doñegracias Gonzalez, id. id. 625 »

13. Una tierra en id., al sitio del Reboñar, hace treinta y seis áreas setenta y nueve centiáreas, id. id. 70 »

14. Otra en id., al sitio de los Llanos, de tres heminas, id. id. 45 »

15. Una huerta llamada el Casaron, en el casco de dicho pueblo, cercada de pared, hace diez áreas, id. id. 200 »

16. Y una casa fragua en el mismo pueblo, al camino Real, cubierta de paja, de seis metros de larga por tres de ancha, id. id. 250 »

Cuyos hiones se venden como de la propiedad de Pedro Lopez, vecino de Cármenes, para hacer pagó á D. Blas Alfonso, de esta ciudad, de mil setenta y cin-

co pesetas que le está adeudando procedentes de hierro.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, pueden acudir el día y hora señalados á las Salas de Audiencia de este Juzgado, del de La Veçilla y municipal de Cármenes, y hacer las posturas que tuviesen por conveniente, que los serán admitidas siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion, y se advierte que el remate de los bienes semovientes solo tendrán lugar en los dos últimos Juzgados.

Da lo en Leon á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Martin Lorenzana,

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Administracion militar.

PROGRAMAS DE LAS MATERIAS QUE SE EXIGEN PARA LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO.

PROGRAMA DE DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO.

DERECHO ADMINISTRATIVO.

(Continuacion)

10. Organizacion administrativa.—Gerarquia administrativa. Sus caracteres. Uniformidad. Subordinacion. Responsabilidad. Presencia de las autoridades.

11. De los Ministros. Sus atribuciones y responsabilidad. Division de la Administracion en Departamentos ó Ministerios, segun los diferentes objetos que le están encomendados.

12. Gobernadores de provincias. Sus diferentes atribuciones, ya como delegados del poder central, ya como Jefes de la Administracion provincial. De los Alcaldes. Sus principales atribuciones.

13. Consejo de Estado. Su organizacion y atribuciones. Consejo pleno y Secciones.

14. Diputaciones provinciales. Organizacion y facultades que les competen. Suspension y disolucion de las Diputaciones. Ayuntamientos. Su organizacion y facultades. Suspension y disolucion de los Ayuntamientos.

15. De la poblacion. Necesidad de conocer el censo de poblacion. Como se forma actualmente. Disposiciones vigentes en la materia. Emigraciones.

16. Estado civil y político de las personas. Clasificacion segun su estado civil. Como se distinguen las personas segun su estado político.

17. Cargas personales. Servicio militar. Alistamiento, repartimiento, y declaracion de asociados. Entrada en carta Prófugos. Matrículas de mar.

18. Contratos públicos. Formalidades que rigen para la celebracion de los contratos de servicio y utilidad pública. Su rescision y nulidad.

19. Servidumbres públicas. Su clasificacion. Espropacion forzosa por

causa de utilidad pública. Doraño y género en España.

20. Jurisdiccion administrativa. Su clasificacion. Cuestiones contenciosas administrativas. Competencias. Tribunales que entienden en esta clase de asuntos.

PROGRAMA DE ECONOMIA POLITICA Y DE ESTADISTICA.

ECONOMIA POLITICA.

1.ª Definicion de la economia política. Nociones elementales sobre la utilidad y valor de las cosas. Valor en uso y valor en cambio. Demanda. Oferta. Fortuna.

2.ª Precio. Precio natural ó necesario y vulgar ó corriente. Coste ó gastos de produccion. Como se determina el precio corriente y el necesario. Precio justo de las cosas.

3.ª Riqueza. Sus diferentes clases. Principios que determinan la riqueza. Produccion. Producto bruto ó total. Producto neto ó líquido. Factores de la produccion.—Trabajo. Importancia del trabajo en la produccion.

4.ª Condiciones para aumentar la fuerza productiva del trabajo. Libertad del trabajo. ¿Deben las leyes regular algunas industrias? Division del trabajo. Ventajas que proporcionan la division del trabajo. Límites naturales que tiene este principio económico.

5.ª De las maquinas. Sus ventajas ó inconvenientes. Diferentes maneras de aplicar el trabajo a la produccion. Capital. Como se forman los capitales. Causas que contribuyen al acrecentamiento de los capitales. Capital material ó inmaterial. Fijo y circulante.

6.ª Qué se entiende por industria. Como se divide comunmente la industria. Industria agricola. Su importancia. Condiciones que favorecen su adelantamiento en todos los pueblos.

7.ª Influencia que ejerce la legislacion relativa a la propiedad en el progreso de la agricultura. Ventajas que resultan de la libertad del cultivo. Grande y pequeño cultivo. Grande ó pequeña propiedad.

8.ª Qué se entiende por industria fabricil. Influencia de esta industria en la riqueza y prosperidad de las naciones. ¿Por qué promete mayores adelantos la industria fabricil que la agricola? Fabricacion doméstica. Carácter que presenta la industria fabricil en la civilizacion moderna.

9.ª Condiciones bajo las cuales prospera la industria fabricil. Influencia de los granos. Sus inconvenientes. Ventajas que resultan de la libertad del trabajo. Privilegios de invencion y perfeccion. Razones en que se fundan.

10. Qué es comercio. Influencia de la industria mercantil en el acrecentamiento de las riquezas. Condiciones para que el comercio prospere. Inconvenientes que resultan de la intervencion del Gobierno en las transacciones mercantiles.

11. Como se divide el comercio. Comercio interior. Ventajas que proporcionan la libertad en el comercio interior. Proscripcion de las aduanas interiores.

12. Comercio exterior. Ventajas que resultan del cambio internacional. Objeciones que manifiestan los adversarios de este principio. Sistema prohibitivo y protector. Su examen y juicio crítico.

13. Comercio colonial. Colonias antiguas y modernas. Conveniencia de la libertad de comercio colonial. Co-

mercio de granos. Comercio interior de granos. Comercio exterior.

14. Que se entiende por circulacion. ¿La circulacion es por si misma productiva? Como se mide la actividad de la circulacion. Ventajas que proporciona la circulacion de la riqueza é inconvenientes de su estancamiento.

15. De la moneda. Su necesidad é importancia. Preferencia otorgada á los metales preciosos. Utilidad de la moneda. En que consiste el valor de la moneda. ¿La moneda ó el dinero es riqueza? ¿La moneda es medida de los valores? Conveniencia de que un solo metal sirva para moneda. Fabricacion de la moneda. Ventajas de un sistema monetario universal.

16. Crédito público y privado. Movilidad y territorial. Verdadera utilidad del crédito.

17. Bancos públicos y privados. Bancos de circulacion. Billetes. Su importancia en la circulacion de la riqueza. Reglas que deben darse presentes para su emision. Beneficios que ofrecen los Bancos de circulacion.

18. Bancos agricolas. Su necesidad é importancia. Objetos de su creacion.

19. Distribucion de la riqueza en general. Renta. Producto bruto ó total y líquido ó neto. Honorarios. Jornales ó salarios. Intereses ó rentas. Arrendamientos. Ganancia ó beneficio. Renta nacional.

20. ¿Es variable la cuota del salario? Salario corriente y salario necesario. Distinta manera de determinar las dos clases de salarios. Tendencia natural á equilibrarse los salarios.

21. Del interés de los capitales. Principios en que se funda. Cuando la renta de los capitales se llama alquiler, y cuando interés. Medida universal de los intereses. Movilidad de la cuota del interés. Leyes económicas que regulan su movimiento. Causas que contribuyen a moderar la cuota del interés.

22. De la renta de la tierra. Principios en que se funda. Como se regula la renta territorial. De las ganancias del empresario. Importancia de su trabajo en la produccion de la riqueza.

23. Consumos en general. Improductivos y reproductivos. Límites que tienen los consumos improductivos. Consumos públicos y privados.

24. Contribuciones. Razones que justifican su existencia. Reglas que deben tenerse presente en su imposicion. Contribuciones directas é indirectas. Sus ventajas é inconvenientes.

ESTADISTICA.

25. Definiciones generales de esta ciencia. Sus principios fundamentales. Principios secundarios. Diversas prevenciones que deben considerarse como reglas fijas. Elementos comunes á todas las naciones.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Quien quisiera comprar ó arrendar para un puesto, un excelente, patio de raza inglesa y de cuatro años de edad, vease con D. Felipe Moran, Rta conada de S. Marcelo.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.